

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, tres de octubre de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que la apoderada judicial del demandante en este proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por el señor Jorge Andrés Giraldo Velásquez, ha presentado solicitud para el retiro de la misma, por imposibilidad para la subsanación.

Informo adicionalmente que ya se encuentra vencido el término que por inadmisión le fue concedido a la parte demandante para subsanar la demanda, sin que se hubiera recibido manifestación alguna al respecto. Sírvase proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	<b>176164089001-2023-00063-00</b>
Proceso:	<b>Verbal de Pertenencia – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio</b>
Auto:	<b>Interlocutorio No. 486-2023</b>
Demandante:	<b>Jorge Andrés Giraldo Velásquez</b>
Demandado:	<b>María Magnolia Castañeda de Ocampo María Sabina Franco Arcila Herederos indeterminados de: Antonio Franco Robledo, Marco Julio Franco Arcila y Leonel José Franco Arcila Personas indeterminadas</b>

Se decide lo pertinente en torno a la solicitud de retiro de la demanda, impetrada por la mandataria judicial del demandante en el proceso de la referencia.

El artículo 92 del CGP, con relación al retiro de la demanda, establece lo siguiente:

*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda*

En el presente asunto, como se informa, únicamente, se encontraba cursado el término concedido a la parte demandante, en auto que inadmitió la misma, para que fuera subsanada de unas falencias que le fueron indicadas al actor, por lo que no se encuentra trabada la litis, en tanto que la parte interesada presentó la petición para el retiro de la demanda.

Como la solicitud es viable, se accede a la misma y, por tanto, se dispondrá la devolución a la peticionaria de los anexos a la demanda.

### DECISIÓN:

Por lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro virtual de la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida a través de apoderada judicial por el señor Jorge Andrés Giraldo Velásquez, en contra de María Magnolia Castañeda de Ocampo y otros.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de información Justicia XXI web.

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas.

**CÚMPLASE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6c4245352d1cae514bdedd3ca64be9f6eccbc612b753184a8041d7b7548bac**

Documento generado en 03/10/2023 04:26:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**